BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20256620009843
Fecha: 01-12-2025

MEMORANDO

522

Bogotá, D.C.,

PARA: **VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ**
Alcalde Local de Puente Aranda

DE: **HERNAN GOMEZ ESPITIA**
Apoyo Técnico Infraestructura contratos 847/2024 y 848/2024

ASUNTO: Rad. 20256610105512 - Solicitud Suspensión Contratos 847/2024 y 848/2024

Cordial saludo,

Como Ingeniero de apoyo técnico de Infraestructura y en relación al contrato de obra N° 847/2024 suscrito con el CONSORCIO SALÓN COMUNAL 013 cuyo objeto es *"REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN COMUNAL DEL BARRIO CORKIDI EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C."* y de Interventoría N° 848/2024 suscrito con la firma JVM INGENIERIA SAS BIC cuyo objeto es "*CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL CONTRATO DE OBRA QUE SE DERIVE DE LA LICITACION PUBLICA FDLPA-LP-013-2024, CUYO OBJETO ES: REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL SALON COMUNAL DEL BARRIO CORKIDI EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTA D.C."*, me permito informar sobre la novedad de suspensión a los contratos:

Estado actual:

Contrato No.	847-2024	848/2024
Tipo de Contrato:	Obra	Interventoría
Nombre del Contratista:	CONSORCIO SALÓN COMUNAL 013	JVM INGENIERIA SAS BIC
Representante legal	RICARDO ALBERTO BECERRA GUTIERREZ	CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE
Fecha de Suscripción	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2025

Fecha de inicio:	05 de mayo de 2025	05 de mayo de 2025
Fecha prevista de terminación:	04 de enero de 2026	04 de enero de 2026
Plazo:	8 meses	8 meses
Valor	$1.060.630.916,00	$ 107.564.773,00
No. Certificado de Registro Presupuestal:	2173 de fecha 31 de diciembre de 2024	2174 de fecha 31 de diciembre de 2024
No. Póliza:	310 47 994000013480-Garantía de Cumplimiento310 74 994000005246-Garantía de RCE	CSC-100051022 Garantía de Cumplimiento
CUENTAS TRAMITADAS:	ANTICIPO: $ 372.908.932 CUENTA 1: $77.015.150 - PAGADA CUENTA 2: $ 87.626.005 – PAGADA CUENTA 3: $ 182.115.544 – EN TRAMITE TOTAL FACTURADO: $ 346.756.699,00	 CUENTA 1: $ 27.827.007 CUENTA 2: $ 30.782.334 EN TRAMITE TOTAL FACTURADO: $58.609.341
% EJECUCION PRESUPUESTAL:	15.56%	25%
AVANCE ACTUAL DE OBRA	56.75%	N/A

Ahora bien, Mediante la comunicación CS013-OFC-2025-147 del 28/11/2025 remitida al Interventor, el contratista de obra **CONSORCIO SALÓN COMUNAL 013**, manifestó lo siguiente:

"*En virtud de los compromisos adquiridos en el marco del Contrato de Obra No. FDLP-LP-013-2024, y con el objeto de garantizar el cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales dentro de los plazos establecidos, nos dirigimos a ustedes para solicitar formalmente la* ***SUSPENSIÓN No. 1*** *del mencionado contrato, fundamentada en las siguientes consideraciones:*

CONSIDERACIONES

Que, de acuerdo con la Minuta del Contrato, específicamente con la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, se establece que el plazo estimado para la ejecución del contrato es de OCHO (8) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio.

Que, de acuerdo con el Acta de Inicio del contrato de obra, se dio inicio al plazo contractual el 05 de mayo de 2025 y establece una fecha prevista de terminación para el 06 de enero de 2026.

Que, el objeto del contrato incluye REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN COMUNAL DEL BARRIO CORKIDI EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Que, mediante comunicado Cód. JVM-FDLPA-C848/2024-053-2025 del 20 de noviembre de 2025 con numero de radicado 20256610101982 "ANEXO 1", se solicitó a la entidad a través de la interventoría Adición y Prorroga No. 1 por un (01) mes, con la intención de mantener el alcance contractual del proyecto.

Que, dicha solicitud fue avalada por la interventoría y compartida a la supervisión; en virtud de lo cual a la fecha se espera respuesta oficial por parte del FDLPA.

Que, mediante dicha solicitud se incluyeron en su totalidad las actividades necesarias para garantizar el objeto contractual.

Que, para el Salón Comunal del barrio Corkidi, una vez reunida la documentación necesaria, se dio inicio al trámite ante ENEL Colombia con la radicación de la documentación el día 01 de octubre de 2025. ENEL Colombia programó la visita en campo por aumento de cargas para el día 04 de octubre de 2025, y posterior a esto, envió mediante un comunicado la aprobación de la carga necesaria solicitada.

Que, para poder avanzar con el trámite ante ENEL se ve necesario la adición y prorroga solicitada mediante el oficio Cód. JVM-FDLPA-C848/2024-053-2025 del 20 de noviembre de 2025 con numero de radicado 20256610101982, puesto que sin esta no se pueden realizar a cabalidad todas las actividades eléctricas necesarias ni la instalación total de los equipos para proceder con el trámite ante ENEL, si no se tiene todo el sistema eléctrico instalado ENEL no podrá programar la instalación de sellos de seguridad. Concluimos que, para poder proceder con este trámite, se requiere de la prórroga y adición presupuestal. (…)

De otra parte, en la misma comunicación el contratista de obra señala:

(…)

Respetuosamente y en virtud de lo anteriormente expuesto, se solicita la suspensión del contrato por un término de sesenta (60) días calendario, teniendo en cuenta adicionalmente los siguientes aspectos:

1. De acuerdo con el análisis técnico realizado y como ya se comentaba, se identificó que en los documentos iniciales no fueron incluidos varios ítems eléctricos necesarios para cumplir con los requisitos técnicos establecidos por Enel–Codensa. Esta situación impide, en las condiciones actuales, finalizar la ejecución dentro de los plazos previstos y asegurar la instalación completa de los elementos requeridos para lograr la conformidad técnica y operativa del sistema eléctrico.

2. De acuerdo con lo anterior, dentro de la línea de tiempo de la ejecución del contrato se determinó la necesidad de adicionar este para cumplir con los diseños iniciales aportados por la Alcaldía. Una vez manifestada la necesidad de dicha adición, el FDLPA revisó la disponibilidad de sus recursos, encontrando que dicho rubro y meta ya se habían comprometido de acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones; lo cual imposibilitó dar trámite a la adición requerida. Por lo tanto, se hace necesario pasar a la vigencia fiscal para, con los recursos asignados a la entidad en el año 2026, realizar las modificaciones contractuales correspondientes.

3. En virtud de lo anterior, se considera indispensable suspender temporalmente la obra mientras se adelantan los actos administrativos que permitan gestionar la adición presupuestal y técnica correspondiente. Esta medida busca evitar afectaciones al proyecto y prevenir la entrega de una obra que no sería plenamente funcional ni cumpliría con los parámetros exigidos por Enel, lo que podría derivar en la reducción o rechazo de la instalación eléctrica.

4. Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada ante la Interventoría y posteriormente trasladada al Fondo de Desarrollo Local —entidad encargada de remitir el análisis a la Secretaría de Gobierno del Distrito—, se hace necesaria la suspensión del contrato mientras se completan los trámites correspondientes.

La suspensión se solicita con el fin de permitir que se surtan los procesos administrativos necesarios y se habiliten las condiciones presupuestales y técnicas que garanticen la adecuada continuidad y correcta ejecución del proyecto.

Así mismo el interventor **JVM INGENIERIA SAS BIC**, mediante el Radicado N° 20256610105512 del 28/11/2025 - comunicación JVM-FDLPA-C848/2024-057-2025 - manifestó:

"*En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Interventoría No. 848-2024, y conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, una vez evaluada la solicitud elevada por el CONSORCIO SALÓN COMUNAL 013, mediante la cual se solicita la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 847-2024, esta interventoría se permite emitir el siguiente aval técnico y administrativo.*

1. SOBRE LA NECESIDAD DE LA SUSPENSIÓN.

Luego de analizar en detalle la trazabilidad del trámite ante ENEL Colombia, así como los requerimientos técnicos asociados a la instalación del sistema eléctrico del Salón Comunal del barrio Corkidi, se evidencia lo siguiente:

1. El trámite de aumento de carga eléctrica se encuentra oficialmente radicado, cuenta con visita técnica ejecutada y cuenta con Condiciones de Servicio aprobadas por ENEL.

2. Para continuar el proceso, ENEL exige que el sistema eléctrico interno esté totalmente instalado y verificado, cumpliendo RETIE y RETILAP 2025. Esto no puede garantizarse mientras no se definan algunos aspectos.

3. Se identificaron ítems eléctricos no incluidos en el presupuesto contractual vigente, necesarios para atender los requerimientos del operador de red, generando una limitación técnica y presupuestal sobreviniente.

4. De acuerdo con lo anterior, dentro de la línea de tiempo de la ejecución del contrato se determinó la necesidad de adicionar este para cumplir con los diseños iniciales aportados por la Alcaldía. Una vez manifestada la necesidad de dicha adición, el FDLPA revisó la disponibilidad de sus recursos, encontrando que dicho rubro y meta ya se habían comprometido de acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones; lo cual imposibilitó dar trámite a la adición requerida. Por lo tanto, se hace necesario pasar a la vigencia fiscal para, con los recursos asignados a la entidad en el año 2026, realizar las modificaciones contractuales correspondientes.

Adicionalmente, no contemplan varios ítems eléctricos exigidos por ENEL–Codensa, imprescindibles para garantizar la conexión, capacidad y confiabilidad del sistema. Bajo estas condiciones, no sería posible completar el proyecto ni asegurar la conformidad técnica del operador de red, exponiendo a la entidad a riesgos de rechazo, reprocesos y sobrecostos.

2. VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONTRATISTA.

De la revisión realizada, esta interventoría concluye que:

- *El contratista ha actuado de manera diligente y oportuna, remitiendo la documentación requerida por ENEL en tiempo real durante la sesión del 1 de octubre de 2025.*

- *Cumplió las fechas de visita técnica programada y atendió los requerimientos posteriores sin retrasos atribuibles a su gestión.*

- *La situación actual no corresponde a demoras operativas del contratista, sino a condiciones técnicas externas, propias del proceso de conexión eléctrica ante un operador de red y la necesidad de definiciones institucionales del proyecto.*

- *La continuación de labores sin estas definiciones implica riesgos técnicos, reprocesos, posibles incumplimientos normativos y uso ineficiente de los recursos públicos.*

3 CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en lo anterior, la interventoría determina que:

- *Las circunstancias presentadas configuran causal suficiente para la suspensión temporal del contrato, dado que impiden la continuación natural del proceso constructivo y dependen de trámites y definiciones externas al contratista.*

- *La suspensión solicitada evita el desgaste injustificado del plazo contractual, protege el equilibrio técnico del proyecto y garantiza que, una vez superadas las circunstancias, las actividades se ejecuten de manera integral, eficiente y conforme a la normatividad aplicable.*

- *La solicitud del contratista es razonable, técnicamente sustentada y coherente con el estado actual del proyecto.*

En consideración a lo anterior, se estima indispensable suspender temporalmente la obra mientras se adelantan los actos administrativos pertinentes que permitan tramitar la respectiva adición presupuestal y técnica.

4. AVAL A SOLICITUD DEL CONTRATO DE OBRA.

En mérito de lo expuesto, esta interventoría AVALA la SUSPENSIÓN No. 1 del Contrato de Obra No. FDLP-LP-013-2024 por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la expedición del acto administrativo correspondiente, o hasta tanto se superen las condiciones técnicas, administrativas y financieras, que dieron origen a la presente solicitud.

La interventoría continuará realizando seguimiento permanente y mantendrá informado al FDLPA sobre cualquier avance o circunstancia adicional que deba ser considerada.

Esta solicitud busca salvaguardar la integridad del proyecto, y asegurar el cumplimiento de los principios de responsabilidad estatal y legalidad en la ejecución de recursos públicos.

En virtud de lo anterior, y como Apoyo Técnico del proyecto encuentro conveniente realizar la suspensión del contrato de obra N° 847/2024 y de Interventoría 848/2024 por el termino solicitado de 60 días calendario, dado que a la fecha existen trámites ante ENEL CODENSA entendiendo que dicha Empresa exige que el sistema eléctrico interno esté totalmente instalado y verificado, observando que en el desarrollo de la obra se identificaron ítems eléctricos no incluidos en el presupuesto contractual vigente, necesarios para atender los requerimientos del operador de red, generando una limitación técnica y presupuestal sobreviniente.

Cabe anotar que la suspensión resulta procedente para salvaguardar los fines del contrato y la continuidad del mismo una vez se superen las condiciones objetivas que dan lugar a la interrupción de la ejecución. De acuerdo

con lo anterior, la suspensión resulta necesaria con motivo de los hechos sobrevinientes relativos a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este Fondo de Desarrollo Local encuentra conveniente realizar la suspensión a los contratos N° 847/2024 y 848/2024 por sesenta (60) días calendario, toda vez que, se hace necesario contar con un periodo de tiempo racional para solucionar los inconvenientes surgidos en el desarrollo de la obra y avalados por la Interventoría.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada y quedo atento a las orientaciones necesarias para proceder con la ejecución del contrato.

Cordialmente,



HERNAN GOMEZ ESPITIA
Apoyo Técnico Infraestructura contratos 847/2024 y 848/2024

Anexo: Solicitud contratista y Aval Interventor

Proyectó: Ing. Hernan Gomez -Profesional Área de Infraestructura.
Revisó: Arq. Juan Torres - Profesional Área de Infraestructura.
Revisó: Dr. Jesús David Diaz Campos - Abogado de Despacho.